

6.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición por escrito, durante una hora, de los méritos y antecedentes del opositor, en especial de los relacionados con la función sanitaria que hayan desempeñado.

2.º Escrito sobre dos temas de la especialidad designados por la suerte entre diez que el Tribunal insaculará en el momento de la oposición, y que habrán de desarrollarse durante el tiempo máximo de dos horas.

3.º Práctico. Exploración, durante media hora, de un enfermo de la especialidad respectiva, transcurrida la cual el opositor desarrollará durante el tiempo máximo de una hora, por escrito, los juicios clínicos que el enfermo le merezcan, con especial mención del aspecto sanitario.

7.º Terminados los ejercicios, el Tribunal confeccionará la lista de los que, a su juicio, merezcan la aprobación, por orden de méritos y en número no superior a las plazas.

8.º Verificadas las oposiciones, se convocará a concurso entre los aprobados para la adjudicación de las plazas de los respectivos Institutos provinciales de Higiene. Para la elección de plaza, en cada uno de los Institutos, será mérito preferente el residir en la provincia respectiva.

9.º Los cargos de Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y

Odontólogo de los Institutos provinciales de Higiene, en las ciudades de más de 50.000 habitantes, serán incompatibles con otros del Estado, Provincia o Municipio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 7 de diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Disposición 3.ª de 1935.

## O T R A

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dificultades para la toma de posesión de los Jefes de las Secciones de Farmacia afectos a las Jefaturas provinciales de Sanidad, nacida de las diversas interpretaciones dadas a la Orden ministerial de 26 de octubre del corriente año, y siendo el espíritu de la misma asegurar la residencia de dichos Jefes Farmacéuticos en la capital de las provincias de su destino, desde el momento mismo en que una vez posesionados entren en función de sus cargos.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Jefes de las Secciones de Farmacia de las